 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BOPÓN - PEDREGUEZA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N.º 1543 28 DIC 2015	VERSIÓN: 02


POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:


1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".
5. Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas a privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para la cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"*.
6. Que igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determina que: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular"*.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDREGAL</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN (Nº) 1543 <small>(29 DIC 2015)</small>	VERSIÓN: 02

7. Que el señor ALVARO BELTRAN PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.801.563 de Bucaramanga, en su condición de representante legal de la sociedad BP CONSTRUCTORES S.A, mediante oficio radicado AMB No. 9824 de 03 de diciembre de 2015, presentó información inherente para la intervención del recurso flora existente en el proyecto comercial "TUGO", ubicado en la calle 197 esquina Autopista Bucaramanga – Floridablanca del Municipio de Floridablanca, acompañándola con los siguientes documentos:
- Copia Licencia Movimiento de tierras.
 - Certificado de tradición y libertad del predio.
 - Certificado Cámara de comercio
 - Cedula de ciudadanía representante legal
 - Inventario Forestal
 - Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento.
 - Un (1) CD con el contenido de la información técnica.
8. Que así mismo el Inventario forestal se soportó con los siguientes fundamentos:
- Que el estudio contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, que se encuentran ubicados en un predio esquinero de la calle 197 con autopista Floridablanca - Bucaramanga del Municipio de Floridablanca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-268975 y 300-163790, con números prediales 01-0102760071000 y 01-0102760072000, respectivamente, que será intervenido con la construcción del proyecto en mención.
 - Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, no hacen parte de algún tipo de área protegida ubicada en el sector urbano, se encuentran localizados en suelo de uso "Actividad Residencial", según lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 087 del 03 de Abril de 2013.
 - Que la autorización solicitada, comprende un registro total treinta y cinco (35) individuos, con un volumen total de madera estimado en cuarenta punto sesenta y tres metros cúbicos (40.63 m³), los cuales revisada la información presentada por el solicitante, se encuentran vinculados al predio del proyecto.
9. Que el AMB revisó y evaluó el contenido técnico de los documentos presentados, evidenciando la existencia de los (35) árboles a intervenir con la ejecución del proyecto comercial "TUGO", compuestos por especies ornamentales introducidas y por especies nativas, que no se encuentran registrados como especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El inventario corresponde al siguiente listado:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	5
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	3
Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	4
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	18
Oití	<i>Licania tomentosa</i>	4
Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	1
Sumatoria		35

visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB, de la evidencia que el inventario forestal es consecuente y concordante con la realidad y que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URBÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nº 1543 (28 DIC 2015)	VERSIÓN: 02

11. Que de igual manera se pudo establecer con fundamento en la visita técnica, que del componente forestal de los treinta y cinco (35) árboles solicitados para su intervención (apeo), un individuo de la especie caracol, identificado con el No. 21, no requiere de su intervención teniendo en cuenta los ajustes del diseño del proyecto, los cuales se encuentran ubicados en el Mapa del Inventario Forestal del documento técnico de la obra en mención, debidamente identificados con su respectiva numeración.
12. Que según lo reportado en el inventario forestal y evidenciado en la visita técnica, las características de los árboles aislados a intervenir, corresponden a especies comunes en crecimiento, cuyos tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación:

TRATAMIENTO	ARBOLES INTERVENIR	ARBOLES TRASLADAR	VOLUMEN MADERA (m ³) POR INTERVENCIÓN	BIOMASA (KG) POR INTERVENCIÓN
Solicitados	35	0	40,63	17.912
A autorizar	34	0	33.79	15,255


13. Que se requerirá a la sociedad BP CONSTRUCTORES S.A, para que en desarrollo de las obras del proyecto comercial "TUGO", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciaran en la parte resolutive del presente acto.
14. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a los documentos técnicos presentados por la sociedad BP CONSTRUCTORES S.A.
15. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad BP CONSTRUCTORES S.A, permiso de aprovechamiento forestal para la tala de (34) árboles aislados urbanos, con un volumen de 33.79 m³ y una biomasa de 15.255 kilogramos, especies que se encuentran localizadas en un predio esquinero de la calle 197 autopista Floridablanca - Bucaramanga del Municipio de Floridablanca, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-268975 y 300-163790, con ocasión de la construcción del proyecto comercial "TUGO", así:

LUGAR	No. ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL (m ³) ARBOLES A INTERVENIR	BIOMASA (KG) ARBORES A INTERVENIR	No. ARBOLES A COMPENSAR
Proyecto Tugo, predio esquinero en la calle 197 con autopista Floridablanca - Bucaramanga del Municipio de Floridablanca, predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 300-268975 y 300-163790, con los números prediales 01-0102760071000, 01-0102760072000.	34	33.79	15.255	847
TOTAL	34	33.79	15.255	847

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de seis (6) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORENCIA - SAN CARLOS - PEDEZUELA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN Nº 15432 (28 DIC 2015)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con pólucos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemaduras del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.
13. El traslado de las plantas arbóreas se debe realizar conforme a la guía de traslado del AMB como compensación por la intervención de los treinta y cuatro (34) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la siembra de ochocientos cuarenta y siete (847) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

Ciudadela Real de Minas
 Calle 100 No. 9-280
 Bucaramanga - Santander - Colombia
 Teléfono: 6445531
 Fax: 6444831
 Correo: 0057+76444831

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
 DEPARTAMENTO DE BUCARAMANGA

PARÁGRAFO. El Área metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la sociedad BP CONSTRUCTORES S.A, entidad responsable del proyecto comercial denominado "TUGO".

ARTÍCULO QUINTO. Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de los ochocientos cuarenta y siete (847) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.30 a 1.50 metros,
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO 1. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).


PARÁGRAFO 2. Para realizar la siembra de los árboles, la sociedad BP CONSTRUCTORES S.A, deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "TUGO". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio.

ARTÍCULO SEXTO: las especies nativas que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
MAMON	<i>Melicocca bijuga</i>
CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>
CIRUELO	<i>Spondias purpurea</i>
BUCAROS	<i>Erythrina fusca</i>
GUAMOS	<i>Inga sp</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rosea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>
GAUAYACAN BLANCO	<i>Tabebuia sp</i>
GUALANDAY	<i>Jacaranda caucana</i>

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el diez por ciento (10%) de su participación, en la siembra.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nº 01543 (20 DIC 2015)	VERSIÓN: 02

- Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Mussaenda sp), Trinitarios (Bougainvillea glabra), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
- El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
- La siembra y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

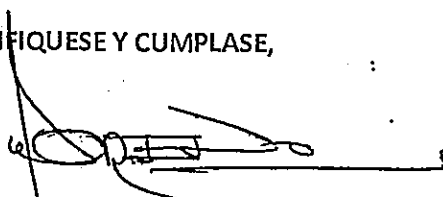
ARTICULO SEPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la sociedad BP CONSTRUCTORES S.A, atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto comercial denominado "TUGO".

ARTICULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad BP CONSTRUCTORES S.A, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectoron	Nelson Abimelec Suárez Alberto Costilla P.	Profesional Especializado - Controlista -SAM Abg. Controlista AMB
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal -AMB